Constancia secretarial: señor Juez le informo, recibimos de la oficina judicial a través de correo electrónico, demanda ejecutiva singular la cual consta de las siguientes copias: catorce facturas de venta numeradas del 41 al 54, guía de entrega de Servientrega, certificados de existencia y representación de ambas partes, poder, demanda, escrito de medidas cautelares.
A despacho para decidir.

Camilo Gómez
Escribiente

Auto Inter. nº: 068
Radicado: 2021-71
Proceso: Ejecutivo
Demandante: RCJ ingeniería
Demandado: Constru-AHV S.A.S.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y s.s., 422 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020; y siendo que los documentos base de la acción cumplen con la exigencias de los arts. 621, 774 y 793 del Código de Comercio, se procede a librar orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad RCJ Ingeniería S.A.S., y en contra de la sociedad Constru-AHV SA.S., por las siguientes sumas de dinero:

a) Ocho millones setecientos ochenta mil novecientos sesenta y cuatro de pesos M/L ($8.780.964) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta nº41, objeto de recaudo.

cgs

b) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta nº 41, causados desde el día 19 de junio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

c) Seis millones cuatrocientos dieciséis mil ciento ochenta y nueve pesos M/L ($6.416.189) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta nº42, objeto de recaudo.

d) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta nº 42, causados desde el día 19 de junio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

e) Ocho millones novecientos cincuenta y un mil novecientos un pesos M/L ($8.951.901) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta nº43, objeto de recaudo.

f) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta nº 43, causados desde el día 19 de junio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

g) Diecisiete millones doscientos mil pesos M/L ($17.200.000) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta nº44, objeto de recaudo.

h) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta nº 44, causados desde el día 19 de junio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

i) Ochocientos setenta y ocho mil ochocientos pesos M/L ($878.800) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta nº45, objeto de recaudo.

j) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta nº 45, causados desde el día 19 de junio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

k) Seis millones quinientos setenta y ocho mil doscientos ocho de pesos M/L ($6.578.208) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n°46, objeto de recaudo.

l) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 46, causados desde el día 19 de junio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

m) Cinco millones ochocientos diez mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M/L ($5.810.664) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n°47, objeto de recaudo.

n) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 47, causados desde el día 19 de junio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

o) Catorce millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos M/L ($14.974.667) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n°48, objeto de recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 48, causados desde el día 19 de junio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

p) Diez millones noventa y ocho mil cuatrocientos cinco pesos M/L ($10.098.405) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n°49, objeto de recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 49, causados desde el día 19 de junio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

q) Doce millones ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos M/L ($12.864.498) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n°50, objeto de recaudo.

r) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta nº 50, causados desde el día 19 de junio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

s) Diez millones seiscientos ochenta y seis mil ciento veinticinco pesos M/L ($10.686.125) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta nº51, objeto de recaudo.

t) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta nº 51, causados desde el día 19 de junio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

u) Diez millones ochenta y cuatro mil setecientos veintitrés pesos M/L ($10.084.723) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta nº52, objeto de recaudo.

v) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta nº 52, causados desde el día 19 de junio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

w) Veintiocho millones doscientos dieciséis mil ciento diez pesos M/L ($28.216.110) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta nº53, objeto de recaudo.

x) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta nº 53, causados desde el día 19 de junio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

y) Dieciséis millones novecientos ochenta y dos mil noventa y cinco pesos M/L ($16.982.095) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta nº54, objeto de recaudo.

z) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta nº 54, causados desde el día 19 de junio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte actora

para que aporte a la secretaría de este despacho, los títulos valores en físico que fundamentan la presente acción.

TERCERO: Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordenará la notificación personal del presente auto al demandado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole envío de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente y a partir del acuse de recibido del mensaje de datos.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Daniel Canizales Cortes con T.P., 294.383 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme la sustitución de poder conferida.

Notifíquese,

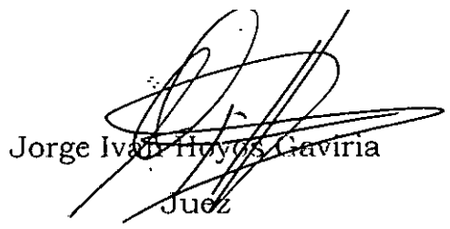

cgs